

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Autorizado por Resolución Directoral N° 1004 - 2010-JUS/DNJ-DCMA.

EXP. N° 002-2015/CCC.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 004-2015/CCC

En la ciudad de Cusco, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día cinco del mes de febrero del año 2015 ante mi Liliana Acurio Medina, en mi calidad de Conciliadora debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 23350, en virtud de la solicitud para conciliar que presento la parte solicitante CONSORCIO MARANGANI, integrado por las Empresas INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN NILCHRIS PERÚ S.A.C., con RUC. N° 20527673934, y SERVICIOS PARA LA TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SETCON S.R.L., con RUC. N° 20357769150, representado por su Representante Legal señor CHRISTIAN ROGGER PUMA BAYONA, identificado con D.N.I. N° 40775893, con domicilio legal en la Avenida Infancia C-15, Urbanización El Ovalo, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, quien tiene Representación en mérito del Contrato de Consorcio, de fecha 20 de octubre del año 2014, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI, con RUC. N° 20189921838, con domicilio en la Plaza de Armas S/N del distrito de Marangani, provincia de Cuzco y departamento del Cusco, representado por su Apoderado Legal Abog. Renan Álvarez Rojas, identificado con D.N.I. N° 24714564, con ICAC. N° 2921, autorizado para asistir a este acto conciliatorio mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2015-MDM, de fecha 04 de febrero de 2015, acompañado de la Sub Gerente de la Infraestructura señora Rocio Betsy Saldivar Yucra, identificada con D.N.I. N° 40486298 y el Responsable del Área de Supervisión señor Efraín Florentino Solorzano Frisancho, identificado con D.N.I. N° 02364846.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El solicitante manifiesta que en fecha 3 de noviembre de 2014 se suscribió el contrato N° 043-2014-OLOG-MDM, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de las Instituciones Educativas de Tañihua, Toxaccota, Churubamba y Quenamari del distrito de Marangani", adjudicándose el 07 de octubre



CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO
Liliana Acurio Medina
Liliana Acurio Medina
ABOGADA ICAC. N° 4906
CONCILIADORA REG. 23350



de 2014, al Consorcio Marangani, por el monto y demás condiciones que obran en el contrato.

Asimismo, el solicitante refiere que una vez efectuada la entrega de terreno en fecha 27 de noviembre de 2014, se constituyeron al lugar de la obra para efectuar el replanteo, oportunidad en que los pobladores, profesorado y la comunidad, solicitaron que la construcción se efectúe sin derruir los ambientes antiguos, hecho esto que fue de conocimiento y aceptación de la Entidad, comprometiéndose la autoridad Edil de ese entonces a elaborar la Resolución respectiva de reubicación, principalmente por el cambio del Gobierno Local, no se concretizó la Resolución de reubicación, como se había quedado con las comunidades usuarias.

Del mismo modo, el solicitante señala que el Ing. Residente de la obra al no contar con la Resolución de reubicación como inicialmente se había comprometido la Entidad, nuevamente en fecha 07 de enero de 2015, presenta al supervisor la carta 03.2015 sobre la consulta de reubicación de los módulos de las Instituciones Educativas de Toxaccota, Churubamba y Quenamari, como aparece del cuaderno de obra, documento que es tramitado por las diferentes instancias de la Entidad.

Igualmente, el solicitante manifiesta que el día 26 de los corrientes, a pesar de que ya se había aceptado el cambio de reubicación de las Instituciones Educativas, había sido notificado con el Informe Legal N° 019-2015-AL-MDM, de la Asesoría Legal externo, que concluye en el considerando Tercero: que no se aprecia que el Contratista ha anotado las ocurrencias de modificación del lugar de la Ejecución de la obra, y se ha trasgredido el Art. 185 de la Ley de Contrataciones, afirmación completamente falso, por cuanto conforme se manifiesta, que las coordinaciones se efectuaron todavía con las autoridades edilicias salientes, faltando únicamente la expedición de la Resolución, hecho que no se concluyó por el cambio de Gobierno.

Finalmente, el solicitante precisa que en el considerando Quinto, de dicho informe, no se tomó en cuenta la opinión del Proyectista, según carta N° 01-2015-JLGR-MDM, de fecha 19 de enero de los corrientes, también opina que es posible la reubicación de las Instituciones educativas, recomendando sólo que no generen costo adicional, sugiriendo la realización del estudio de suelos, como se ha puesto en conocimiento de la Entidad declarando la no procedencia de la modificación del Expediente Técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

La parte solicitante CONSORCIO MARANGANI, solicita lo siguiente:

- Que se deje sin efecto el informe legal N° 019-2015-AL-MDM. Por cuanto, se ha cumplido con las anotaciones en el Cuaderno de Obra, así como se ha tramitado oportunamente la reubicación de las Instituciones Educativas de Toxaccota, Quenamari: Chillihua- Churubamba del distrito de Marangani, cumpliendo también con el estudio de suelos.



CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO

Liliana Acuña Medina
ABOGADA ICAC. N° 4908
CONCILIADORA REG. 23350



- Que, se cumpla con emitir la resolución de reubicación de las Instituciones Educativas mencionadas, así como la suscripción de la adenda correspondiente a la reubicación.
 - Que, se cumpla con el pago de las valorizaciones, por cuanto su representada viene perjudicándose económicamente, tanto más la obra se viene ejecutando con recursos propios de su representada.
- La ampliación de plazo por el indebido retraso que viene sufriendo los tramites de reubicación, sin tomar en cuenta que se trata de evitar un perjuicio de carácter social en beneficio de las comunidades campesinas donde se ubican las Instituciones Educativas.

La parte invitada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI, reconoce que se cumpla con emitir la resolución de reubicación de las Instituciones Educativas Toxaccota, Churubamba y Quenamari del distrito de Marangani.

ACUERDO PARCIAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo Parcial en los siguientes términos:

PRIMERO.- La parte solicitante CONSORCIO MARANGANI y la parte invitada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI, acuerdan que se deje sin efecto en parte el informe legal N° 019-2015-AL-MDM.

SEGUNDO.- La parte solicitante CONSORCIO MARANGANI y la parte invitada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI, acuerdan que se cumpla con emitir la resolución de reubicación de las Instituciones Educativas Toxaccota, Churubamba y Quenamari del distrito de Marangani.

TERCERO.- La parte invitada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI viene cumpliendo con la tramitación de la valorización N° 01.

CUARTO.- Según la carta N° 012-CSVC-JS/2015-MDM, el contratista deberá renunciar a mayores gastos generales y adicionales que genere esta reubicación en forma expresa mediante documento notarial.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Liliana Acurio Medina, con Registro del C.A.C. N° 4906, Abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N°1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.



CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO

Liliana Acurio Medina
ABOGADA CAC. N° 4906
CONCILIADORA REG. 23350

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día cinco del mes de febrero del año 2015, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 004-2015, la misma que consta de cuatro (04) páginas.




CHRISTIAN ROGGER PUMA BAYONA
CONSORCIO MARANGANI
REPRESENTANTE LEGAL
D.N.I. N° 40775893




ABOG. RENAN ÁLVAREZ ROJAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI
D.N.I. N° 24714564





ROCIO BETSY SALDIVAR YUCRA
SUB GERENTE DE LA INFRAESTRUCTURA
D.N.I. N° 40486298




EFRAÍN F. SOLOZANO FRISANCHO
RESPONSABLE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN
D.N.I. N° 02364846.



CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO


Liliana Acuña Medina
ABOGADA ICAC. N° 4906
CONCILIADORA REG. 23360

